

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1417/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es viable jurídicamente postular a una candidata de manera simultánea para dos cargos distintos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025?

HECHOS

El 12 de febrero del presente año, el Senado de la República envió al Instituto Nacional Electoral la lista de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación. Posteriormente, el 17 de febrero, dicho Instituto, publicó este listado para continuar con el desarrollo de la presente elección.

La actora, quien es candidata a jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito, inconforme con lo anterior, promueve el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, alegando que su derecho a ser votada en igualdad de condiciones ha sido vulnerado, debido a supuestas irregularidades en la lista de candidaturas publicada por el Instituto Nacional Electoral.

JUICIO DE LA CIUDADANÍA

La actora argumenta que, de acuerdo con la estructura normativa que rige este proceso electoral extraordinario, no es posible que una persona pueda contender por dos cargos diferentes en el mismo proceso. En este sentido, señala que una de las candidatas aparece en la lista publicada por el Instituto Nacional Electoral como candidata para el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito y, simultáneamente, para el cargo de magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del mismo circuito; esto último a partir de ejercer su derecho de pase directo, dado que se encuentra haciendo funciones de magistrada.

En resumen, el caso plantea una controversia sobre la legalidad de una candidatura simultánea para dos cargos diferentes en el mismo proceso electoral, y busca que se garanticen sus derechos político-electorales, a fin de que pueda ejercerlos en condiciones de igualdad.

RESUELVE

Resulta fundado el motivo de queja y, en vía de consecuencia, se **ordena** al Instituto Nacional Electoral a que, en un plazo de 24 horas, modifique la lista enviada por el Senado de la República sobre las personas candidatas a los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los términos precisados en esta ejecutoria.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1417/2025

ACTORA: ANA LUISA GÓMEZ IBARRA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SENADO DE LA REPÚBLICA; INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ALFONSO DIONISIO
VELÁZQUEZ SILVA

COLABORÓ: DIEGO IGNACIO DEL
COLLADO AGUILAR

Ciudad de México, a *** de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se le **ordena** al Instituto Nacional Electoral que cancele el registro de Anabel Morales Núñez como candidata a magistrada de Circuito del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo en el Décimo Primer Circuito.

Se determinó así, en atención a que: **i)** la inconforme demostró que Anabel Morales Núñez obtuvo la candidatura a la magistratura por pase directo, en atención a que actualmente desempeña ese cargo como “magistrada en funciones”; **ii)** también se acreditó que Anabel Morales Núñez se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial como candidata a jueza de Distrito y por esa vía también obtuvo la candidatura a dicho cargo; y, **iii)** existe una prohibición constitucional y legal para postularse como candidato a dos cargos distintos en un mismo proceso electoral.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
1. ASPECTOS GENERALES	3
2. ANTECEDENTES	4
3. TRÁMITE	6
4. COMPETENCIA.....	7
5. PROCEDENCIA DEL JUICIO.....	7
6. ESTUDIO DE FONDO	8
6.1. Contexto de la impugnación	8
6.2. Estudio de fondo	9

7. EFECTOS 13
8. PUNTO RESOLUTIVO 14

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Senado:	Senado de la República
PEE:	Período Electoral Extraordinario 2024-2025

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) En el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el cual se elegirán mediante voto popular diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, el doce de febrero del presente año, el Senado de la República remitió el listado de candidaturas postuladas por los Poderes de la Unión al INE, para que continuara con el cauce y debido desahogo del proceso electoral, por lo cual dicho Instituto publicó el día diecisiete del mismo mes, el listado que le fue remitido.
- (2) Inconforme con lo anterior, la actora –candidata a jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito– promovió el presente juicio, al considerar que se vulnera su derecho a ser votada en igualdad de condiciones, derivado de supuestas irregularidades en la lista que contiene a las personas candidatas para los cargos a la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobada y enviada por el Senado al INE y, posteriormente, publicada por este Instituto.
- (3) La inconformidad de la actora radica en el hecho de que, derivado de la estructura normativa que rige este proceso electoral extraordinario, no es posible que una persona pueda contender para dos cargos diversos en el



mismo proceso electoral. En opinión de la actora, una persona candidata se encuentra en este supuesto, pues aparece en la lista publicada por el INE como candidata para el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito y, a la vez, como candidata para la magistratura del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, bajo la figura del pase directo, al estar en funciones de este cargo¹.

- (4) Derivado de lo anterior, al estimar que esta candidatura simultánea vulnera su derecho político-electoral de contender en igualdad de condiciones, la actora solicita que se le ordene al INE cancelar la candidatura de la persona aspirante a jueza de Distrito Mixto del Décimo Primer Circuito, dejando subsistente únicamente su candidatura como magistrada en funciones del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en concordancia con el marco regulatorio del PEE.
- (5) Así, esta Sala Superior debe determinar si los agravios planteados por la actora en efecto vulneran su esfera jurídica y, por tanto, sus peticiones resultan conformes a Derecho.

2. ANTECEDENTES

- (6) **Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial.
- (7) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto

¹ Dicha postulación tiene fundamento en el acuerdo emitido por el Senado el trece de diciembre de dos mil veinticuatro a través del cual estableció que todas aquellas personas juzgadoras que estuvieran sin adscripción o desempeñando ese cargo en funciones, tendrían el derecho a llegar a la boleta electoral como candidatas a dicho cargo.

Nacional Electoral acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras².

- (8) **Insaculación.** El doce de octubre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para determinar los cargos del Poder Judicial de la Federación que serán sometidos a elección en dos mil veinticinco.
- (9) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los poderes de la Unión a que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (10) **Convocatorias de los Comités de Evaluación.** El cuatro de noviembre, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras³.
- (11) **Acuerdo para personas juzgadoras sin adscripción.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Senado aprobó un acuerdo respecto de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios para que pudieran obtener pase directo a una candidatura por el cargo que aspiran.

² Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.

³

Véanse

en:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0.



(12) **Publicación de listados enviados por el Senado.** Entre el doce y quince de febrero,⁴ el Senado envió al INE las listas de las personas candidatas de los tres Poderes de la Unión para los cargos judiciales a elegirse y, en su momento, el INE publicó dichos listados en su página de internet. La actora aparece como candidata, de la siguiente forma⁵:

- Para el cargo de **persona juzgadora de Distrito** en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito por el Poder Legislativo.

Anabel Morales Núñez de la siguiente forma:

- Para el cargo de magistrada de Circuito en Materias Administrativa y de Trabajo, en el Décimo Primer Circuito por ejercer esas funciones.
- Para el cargo de persona juzgadora de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito por el Poder Judicial.

(13) **Juicio de la ciudadanía.** El diecinueve de febrero, la parte actora promovió el presente juicio para cuestionar el listado señalado en el párrafo que antecede, de forma específica, con respecto al registro de Anabel Morales Núñez.

3. TRÁMITE

(14) **Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1417/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

(15) **Substanciación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación en su ponencia, lo admitió y, al considerar debidamente substanciado el asunto, cerró la instrucción en dicho juicio y ordenó la emisión del proyecto de sentencia.

⁴ A partir de esta fecha se hace referencia al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

⁵ https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_15_2_2025-2.pdf

4. COMPETENCIA

- (16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio, porque se trata de un asunto en el cual una persona aspirante a un cargo judicial se inconforma con el listado enviado por el Senado y publicado por el INE de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Federación⁶.

5. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (17) El juicio cumple con los requisitos de procedencia,⁷ por las razones que se desarrollan a continuación:
- (18) **Forma.** Los requisitos se cumplen, porque en el escrito de demanda consta el nombre de quien promueve y, además, se precisa el acto de autoridad que se reclama, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio. Además, en la demanda consta la certificación de la firma electrónica de la actora.
- (19) **Oportunidad.** La demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el acuerdo impugnado se emitió el diecisiete de febrero, mientras que la demanda se presentó el día diecinueve siguiente, por lo tanto, es evidente su presentación oportuna.
- (20) **Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque la ciudadana comparece por su propio derecho, acredita haber sido contemplada como candidata en la lista enviada por el Senado al INE y señala una afectación en su esfera jurídica, derivado de que una persona que contienda al mismo cargo que la actora, se encuentra contendiendo también para otro cargo diverso de manera simultánea, esto es, para una magistratura de Circuito. En ese sentido, la inconforme alega que una persona es inelegible cuando se postula a dos cargos distintos en un mismo proceso federal. En consecuencia, dado que el estudio sobre la elegibilidad de un candidato es, incluso, de orden público, se estima colmado el requisito

⁶ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁷ Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.



que aquí se analiza⁸. **Definitividad.** Se cumple este requisito, ya que no existe ningún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Contexto de la impugnación

- (21) Ana Luisa Gómez Ibarra, actora del presente juicio, se encuentra en la lista de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, como candidata a jueza de Distrito en Materia Mixta por el Décimo Primer Circuito por el Poder Legislativo.
- (22) Además de la actora y diversas personas, para este cargo también contiene la C. Anabel Morales Núñez, pues, de la lista de elegibilidad emitida por el extinto Comité de Evaluación del Poder Judicial, es posible observar que dicha ciudadana cumplió con estos requisitos constitucionales de elegibilidad para contender por el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta por el Décimo Primer Circuito y, así, después de celebradas todas las etapas contempladas en el marco jurídico que regula el presente período electoral extraordinario, fue seleccionada para integrar el listado final de candidaturas enviada por el Senado y publicada por el INE para el referido cargo.
- (23) No obstante, constituye un hecho notorio para esta Sala Superior que Anabel Morales Núñez es también candidata a magistrada de Circuito para el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo correspondiente al Décimo Primer Circuito. Esto es así, porque de la lista controvertida es posible advertir que obtuvo esta candidatura mediante “pase directo” por encontrarse en funciones en dicho órgano jurisdiccional.
- (24) En este orden de ideas, la actora considera que se vulneran los artículos 96, fracción III, párrafo segundo de la Constitución general; 500, párrafo 7, de la LEGIPE, así como la base V, fracción VII, de la Convocatoria pública emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Como consecuencia de esta supuesta vulneración a estos artículos, la

⁸ Véase SUP-JRC-532/2017.

actora estima lesionado su derecho a participar en igualdad de condiciones, pues no se aplicaron las reglas electorales que rigen este proceso y, con ello, se permitió que la C. Anabel Morales Núñez contienda por más de un cargo público a la vez.

- (25) La actora solicita que se anule el registro de la C. Anabel Morales Núñez como candidata a jueza de Distrito en Materia Mixta, perteneciente al Décimo Primer Circuito, de tal suerte que subsista únicamente su candidatura como magistrada de circuito.

6.2. Pronunciamiento de esta Sala Superior

- (26) Esta Sala Superior considera que el **agravio es fundado**, ya que de la revisión de los listados que el Senado remitió al INE, se advierte que, en efecto, la persona de nombre Anabel Morales Núñez es candidata a dos cargos diversos simultáneamente en este proceso electoral extraordinario.
- (27) Por una parte, es candidata a jueza de Distrito en Materia Mixta por el Décimo Primer Circuito; candidatura a la cual se postuló bajo la convocatoria emitida en su momento por el Poder Judicial. Asimismo, esta persona también aparece en dicho listado como candidata a magistrada en el mismo Circuito, pero postulada bajo la figura del pase directo, porque actualmente desempeña en dicho Tribunal el cargo bajo la figura de “magistrada en funciones”.
- (28) Por lo tanto, resulta jurídicamente viable atender la pretensión de la actora con relación a ordenar al INE que elimine del listado controvertido una de las candidaturas de la C. Anabel Morales Núñez, ya que constitucionalmente no es posible que una persona sea postulada simultáneamente para dos cargos diferentes.

6.2.1. Marco jurídico

- (29) En el artículo 96, fracción III, párrafo II, de la Constitución general se establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, **siempre que aspiren al mismo cargo**⁹. De la misma forma, el artículo transitorio

⁹ Lo resaltado es propio.



segundo del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, indica que las personas juzgadoras que se encuentren en funciones serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o **sean postuladas para un cargo o Circuito judicial diverso**¹⁰.

- (30) Asimismo, el artículo 501 de la LEGIPE, párrafo 1, establece que el Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas para cada poder de la Unión conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, **exceptuando a aquellas que hayan manifestado la declinación de su candidatura y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso al que ocupen.**
- (31) Por otra parte, en el párrafo 2 del mismo artículo 501 de la LEGIPE, se prevé que las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretenden contender para un cargo o Circuito Judicial diverso deberán informarlo al Senado de la República dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general.
- (32) Ahora bien, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, emitida por el Senado de la República, establece en su base cuarta, fracción I, que las personas juzgadoras en funciones serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Senado remita al INE al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura o cuando sean postuladas para un cargo o Circuito Judicial diverso.
- (33) Por lo tanto, del diseño constitucional se desprende que hay dos formas de competir en la elección judicial –de forma específica, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025–, las cuales son: **i)** pase directo a la boleta electoral para las personas juzgadoras y/o quienes desempeñen actualmente dicho cargo de manera interina bajo la figura “en funciones”

¹⁰ Lo resaltado es propio.

que pretenden ser electas para el mismo cargo que desempeñan, y *ii*) postulación a través de los Comités de Evaluación.

- (34) Cada una de estas modalidades persigue la misma finalidad: que una persona que aspira a ocupar un cargo jurisdiccional sea registrada como candidata y aparezca en la boleta electoral. No obstante, a partir de la prohibición constitucional, aquella persona que realice funciones jurisdiccionales ya sea como titular o de manera interina, con derecho a acceder de forma directa al listado de candidatos, no puede aprovechar ese pase directo y simultáneamente registrarse a través de alguno de los comités de evaluación de los poderes a un cargo diverso.
- (35) En ese sentido, si una persona que ejerce funciones jurisdiccionales, con pase directo, se registra al proceso de alguno de los comités para un cargo diverso, ello implica de manera implícita que renuncia al derecho que tiene de acceso directo a la boleta.

6.2.2. Es jurídicamente viable ordenar la cancelación del registro de la actora como candidata a magistrada de Circuito por pase directo.

- (36) **Le asiste la razón** a la actora al afirmar que el registro simultáneo de la C. Anabel Morales Núñez a dos cargos diversos en el listado enviado por el Senado de personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación vulnera lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción III, de la Constitución general y el artículo transitorio segundo del Decreto de reforma al Poder Judicial de la Federación, así como lo establecido en la LEGIPE y en la Convocatoria general en los términos que ya se señalaron en los párrafos anteriores.
- (37) El Constituyente estableció que para la elección de las personas juzgadoras no es jurídicamente viable contender por dos cargos distintos de manera simultánea, pues de lo contrario se estaría desatendiendo el principio de certeza¹¹ que rige los procesos electorales.

¹¹ El principio constitucional de certeza, conforme a los criterios de esta Sala Superior, implica, entre otras cuestiones, que las autoridades electorales adopten las medidas necesarias para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, de manera clara y segura, las reglas. Además, todos los actos y procedimientos deben estar encaminados a ofrecer resultados que sean verificables y confiables.



- (38) En este sentido, el hecho de que la actora contienda por un cargo por el que se postuló cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco jurídico, en contra de una candidata que de forma notoria no cumple con lo establecido en dicho marco, pone a la actora en una situación de inequidad en la contienda.
- (39) Esto es así, porque las reglas jurídicas que regulan los procesos electorales del país tienen como propósito generar mecanismos que aseguren equidad en las contiendas, de tal suerte que se garantice que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de condiciones que les permita el triunfo electoral. Por tanto, la inobservancia de las normas que rigen el presente proceso electoral extraordinario provoca una situación en la que las personas que forman parte de dicho proceso, en este caso la actora y el resto de las personas candidatas a juzgadoras de Distrito Mixto por el Décimo Primer Circuito, se enfrenten a una anomalía jurídica.
- (40) De manera que es evidente que la Mesa Directiva del Senado de la República fue omisa en revisar y cotejar las personas que pudieran encontrarse en el supuesto de estar definidas como candidatas a dos cargos diversos de manera simultánea.
- (41) La omisión señalada en el párrafo anterior trajo como consecuencia, que, en el caso, se advierta como un hecho notorio que Anabel Morales Núñez obtuviera su candidatura directa al cargo de magistrada en funciones del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo en el Décimo Primer Circuito, bajo la figura del pase directo, en atención a que la persona desempeña las funciones de magistrada “en funciones” actualmente.
- (42) Asimismo, es necesario señalar que, de la lectura de la lista de elegibilidad publicada en su momento por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, se desprende que Anabel Morales Núñez también se encuentra en dicho listado como aspirante al cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta por el Décimo Primer Circuito, es decir, la misma persona se postuló para un cargo diverso al que hoy ostenta bajo la figura de magistrada “en funciones”.

- (43) En ese sentido, esta Sala Superior considera que en atención a que la referida Anabel Morales Núñez tomó la decisión de participar y ser registrada como candidata a un cargo diverso (es decir, a través de los procedimientos instaurados por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación) al que hoy ejerce funciones y bajo el cual obtuvo la candidatura al pase directo, ello pone en evidencia que renunció implícitamente a su derecho de ser postulada de forma directa; dado que, la postulación que hizo ante el Comité del Poder Judicial implicó necesariamente su registro y el cumplimiento de una serie de actos y requisitos que sólo la actora pudo y estuvo en posibilidad de desahogar, por su interés en ser postulada para el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta.
- (44) En este orden de ideas, y partiendo de la prohibición constitucional consistente en que nadie puede postularse en un mismo proceso electoral para dos cargos distintos, lo que procede es **ordenarle al INE que cancele el registro** de Anabel Morales Núñez como candidata a magistrada de Circuito del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo en el Décimo Primer Circuito con el propósito de que, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución general, pueda contender únicamente por el cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito y, con ello, se garantice el principio de certeza electoral, no se afecten derechos de terceros y se repare una irregularidad que podría vulnerar los derechos de la parte actora.

7. EFECTOS

- (45) Por lo anteriormente expuesto, se **ordena** al INE a que, en un plazo de 24 horas, modifique la lista enviada por el Senado de la República de las personas candidatas a los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en los siguientes términos:
- a) **Eliminando** el registro de Anabel Morales Núñez como candidata, por pase directo, a **magistrada del Primer Tribunal Colegiado** en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, para que



- b) **Subsista**, únicamente, su postulación como candidata del Poder Judicial Federal al cargo de jueza de Distrito en Materia Mixta del Décimo Primer Circuito.
- (46) Se **ordena** al INE a que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento a esta ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que se realice la modificación, remitiendo las constancias que acrediten esa cuestión.

8. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **ordena** al INE que cumpla con lo ordenado en la presente ejecutoria, en términos de lo previsto en el apartado de efectos respectivo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por *** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.